

ESTATUTOS

1. NOMBRE, SEDE, Y OBJETIVO

- Art. 1.1 La Agrupación Extremeña de Lucerna (AGREXT) es una Asociación regida por los artículos 60 y siguientes del Código Suizo, con sede en Lucerna.
- Art. 1.2 La AGREXT ha sido creada con el fin de agrupar a los Extremeños. Se propone incrementar sus relaciones sociales, facilitarles los contactos con el pueblo suizo, procurarles elementos de orientación profesional y privada, aumentar en fin su nivel cultural mediante la organización de charlas, mantenimiento del folklore típico extremeño, conferencias, cursillos etc.
- Art. 1.3 El carácter de la asociación es exclusivamente cultural, social y deportivo, es decir: apolítico y confesionalmente neutral.

2. ORGANIZACION

- Art. 2.1 La AGREXT como organismo está constituido por la Directiva y la totalidad de sus miembros.
- Art. 2.2 La Asamblea General se compone de todos los miembros. La Asamblea General ordinaria se convoca como mínimo una vez al año. Ella aprueba o rechaza las proposiciones de la Directiva presentadas a los miembros presentes y procede a la elección de una nueva Directiva si fuese necesario. una Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por la Directiva o por dos tercios de todos los miembros.
- Art. 2.3 El órgano de recurso es la Asamblea General.
- Art. 2.4 El poder ejecutivo reside en la Directiva. Cada uno de sus miembros actúa en sus funciones como mandatario de la misma y es responsable ante la asamblea General.
- Art. 2.5 La Directiva será elegida en votación secreta por todos los miembros asistentes a la Asamblea General. En el caso de que dos ó más candidatos tengan igualdad de votos, se procederá a sucesivas votaciones, hasta que uno de ellos consiga la mayoría.

Art. 2.6 La Directiva es constituida por la Asamblea General y está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente	Vice-Presidente
Tesorero	Secretario
Vocales	

3 COMPETENCIAS DE LA DIRECTIVA

Art. 3.1 El Presidente representa a la Asociación hacia el exterior y tiene autoridad para firmar en nombre de esta.

Art. 3.2 En caso de igualdad de votos durante las votaciones de la Directiva, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 3.3 El Secretario asegura los enlaces de la AGREXT mediante un contacto continuo con los organismos oficiales españoles y suizos, así como con otras entidades de caracter similar.

Art. 3.4 El Presidente y el Secretario tienen colectivamente la firma social.

Art. 3.5 La firma del Tesorero solo será valida para sumas cuyo total no sobrepase los 2'000 Sfr. En cualquier otro caso deberá ir acompañada de la firma del Presidente.

Art. 3.6 Los Vocales representarán si fuese posible, una rama laboral a la que ellos mismos pertenezcan con el fin de poder ocuparse de una manera más eficaz de los problemas de la sección por ellos representada.

Art. 3.7 Los cargos de la Directiva tendrán una vigencia de un año, pudiendo ser reelegidos nuevamente.

Art. 3.8 Cada miembro de la Directiva podrá convocar una sesión extraordinaria de esta cuando lo crea conveniente. La convocatoria se hará normalmente con una semana de antelación.

Art. 3.9 Las decisiones de la Directiva solo serán válidas en el caso de que al menos cuatro de sus miembros estén presentes.

Art. 3.10 El Tesorero deberá presentar a la Directiva un estado de cuentas como minimo una vez al año, ó en cualquier momento en que esta lo solicite. Asimismo, la Asamblea General deberá ser informada sobre el estado de cuentas.

Art. 3.11 La Asamblea General nombrará dos revisores de cuentas. Estos no podrán pertenecer a la Directiva.

4. FINANCIAMIENTO

- Art. 4.1 La asociación se financiará por un lado a través de las cuotas de los socios y por otro lado de las subvenciones del Gobierno español (Junta de Extremadura), de donativos de personas privadas o empresas así como de posibles beneficios de actividades de la asociación.
- Art. 4.2 Para las deudas de la asociación, garantizan exclusivamente los bienes de la asociación.

5. ASOCIACION

- Art. 5.1 A esta asociación pueden pertenecer como Miembros Ordinarios todos los españoles que expresen este deseo, independientemente de su religión ó de sus ideas políticas.
- Art. 5.2 La Asamblea General fija las cuotas a pagar por los socios.
- Art. 5.3 Podrán ser admitidos como Miembros Emeritos los simpatizantes de la AGREXT no Españoles, que hayan contribuido mediante donaciones ó acciones particulares al desarrollo de la misma. La cotización anual será idéntica a la de los Miembros Ordinarios.
- Art. 5.4 La Directiva podrá nombrar Miembro Honorario a toda persona que por su labor haya contribuido al auge y fomento. Los Miembros Honorarios estarán exentos de cuota.
- Art. 5.5 Las admisiones, dimisiones y expulsiones serán comunicadas regularmente en la proxima Asamblea General (ordinaria ó Extraordinaria)
- Art. 5.6 La disolución de la AGREXT solo se podrá llevar a cabo en caso de que dos tercios de los Miembros Ordinarios presentes en la Asamblea General den su aprobación.
- Art. 5.7 En caso de disolución de la AGREXT los bienes existentes serán destinados a fines benéficos.
- Art. 5.8 La Directiva podrá redactar nuevos artículos o modificaciones en el caso de que al menos dos tercios de sus miembros den su acuerdo. Los nuevos artículos deberán ser aprobados por la Asamblea General para que entren en vigor.

Los presentes Estatutos han sido aprobados en Lucerna el día 22 de octubre de 1988 y reformados el día 5 de noviembre de 1994.